



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

LEY DEPARTAMENTAL N°70 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

“LEY DE ELECTRIFICACIÓN RURAL”

Artículo 1. (Objeto). La presente ley tiene por objeto garantizar la construcción y ampliación de sistemas eléctricos en toda el área rural del Departamento de Tarija.

Artículo 2. (Declaración). Se declara de necesidad pública departamental, la electrificación rural en todo el territorio del Departamento de Tarija.

Artículo 3. (Finalidad). Lograr que todas las familias que habitan las comunidades campesinas e indígenas del Departamento de Tarija, cuenten con el servicio de energía eléctrica para el uso domiciliario, productivo e industrial.

Artículo 4. (Autorización y Fuente de Financiamiento).

I. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental, a través de los Ejecutivos Seccionales, financiar proyectos de electrificación rural, en las comunidades rurales campesinas e indígenas del Departamento de Tarija, en sus etapas de pre inversión e inversión.

II. Se establece como fuente de financiamiento para el cumplimiento de la presente Ley, los recursos provenientes de las regalías departamentales por la explotación de hidrocarburos.

III. En la Región Autónoma del Chaco el financiamiento se lo hará con cargo al 45% de su presupuesto, en el marco del Artículo 5 de la Ley N° 3038.

Artículo 5. (Sistemas eléctricos alternativos). En las comunidades campesinas e indígenas y grupos de familias aisladas, podrán implementarse proyectos alternativos de generación eléctrica, de acuerdo a los determinados contextos.

Artículo 6. (Reglamentación). La elaboración del reglamento de la presente ley, estará a cargo del Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental para fines de promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce años.

Dr. Paúl E. Mendoza Pino
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Justino Zambrana Cachari
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


LEY N° 70

“LEY DE ELECTRIFICACIÓN RURAL”

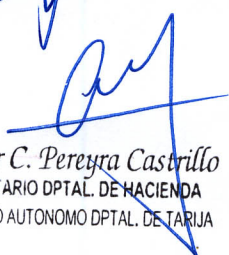
Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Palacio de Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil trece.

FDO. **LINO CONDORI ARAMAYO**, Roberto Ruíz Bass Werner, Grover Constantino Pereyra Castrillo, Petrona Chavarría López, Mario Gareca Heredia, Darío Marcelo Gareca Cardozo, Fernando Vega Ibarra.



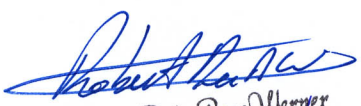
Lino Condori Aramay
GOBERNADOR INTERINO
DEPARTAMENTO DE TARIJA



Grover C. Pereyra Castrillo
SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



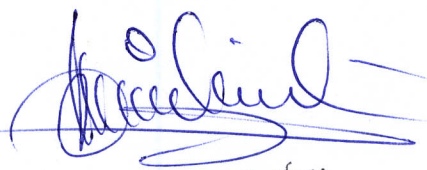
Sr. Petrona Chavarría López
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



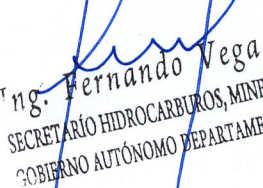
Roberto Ruiz Bass Werner
SECRETARIO EJECUTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



Sr. Mario N. Gareca Heredia
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO COMUNITARIO
CAMPESESINO Y ECONOMIA PLURAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTO. Tarija



Darío M. Gareca Cardozo
SECRETARIO DE COORDINACION GUBERNAMENTAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



Ing. Fernando Vega Ibarra
SECRETARIO HIDROCARBUROS, MINERÍA Y ENERGÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

